

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 126/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 149 /2017**Ciudad de México, a **16 FEB 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la **C. MARGARITA CANSECO**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha **01 de marzo de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, emitió a favor de la **C. MARGARITA CANSECO**, el Título de Concesión **No. DGZF-063/01**, respecto de una superficie de **440.13 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **cabaña (palapa) de madera y palma de huano de la región, provisional, y las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en restaurante que constará de cocina, área de mesas, sanitarios, lavabos construidos de cimientos de cadenas de desplante de concreto armado únicamente en el área de cocina y sanitarios, muros de adobe, la estructura será de morillos con base de concreto, techo de madera y palma real de la región, piso de loseta de barro rojo asentados sobre la arena, localizada en la calle del morro sin número, Colonia Marinero, Playa Zicatela, Juquila, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca**, exclusivamente para **restaurante-bar**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **10 de abril de 2001**.

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa número **MR 017/03** de fecha **21 de julio de 2003** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó autorizar la modificación a la Cláusula Sexta inciso V del Título de Concesión **DGZF-063/01**, otorgado en favor de la **C. MARGARITA CANSECO**.

TERCERO.- En fecha **15 de abril de 2014**, se recibió en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Oaxaca, el Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y anexos por virtud del cual la **C. MARGARITA CANSECO** solicitó la prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-063/01**.

CUARTO.- Mediante oficio No. **DFO-SGPA-UEAC-207-2015**, de fecha **20 de julio de 2015**, la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Oaxaca remitió a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de prórroga que nos ocupa, información que fue recibida el **23 de julio de 2015** en esta Dirección General; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y



C O N S I D E R A N D O

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la presente solicitud de prórroga, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/40044
C.A.: 16.27S.714.1.10-174/2000
BITÁCORA: 20/KV-0122/04/15

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/40044
C.A.: 16.27S.714.1.10-174/2000
BITÁCORA: 20/KV-0122/04/15

brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. En fecha **01 de marzo de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, emitió a favor de la **C. MARGARITA CANSECO**, el Título de Concesión **No. DGZF-063/01**, respecto de una superficie de **440.13 m²** de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **cabaña (palapa) de madera y palma de huano de la región, provisional, y las obras que se autorizan en la presente concesión consistentes en restaurante que constará de cocina, área de mesas, sanitarios, lavabos construidos de cimientos de cadenas de desplante de concreto armado únicamente en el área de cocina y sanitarios, muros de adobe, la estructura será de morillos con base de concreto, techo de madera y palma real de la región, piso de loseta de barro rojo asentados sobre la arena**, localizada en la calle del morro sin número, Colonia Marinero, Playa Zicatela, Juquila, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca, exclusivamente para **restaurante-bar**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **10 de abril de 2001**.
- b. Mediante resolución administrativa número **MR 017/03** de fecha **21 de julio de 2003** esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros determinó autorizar la modificación a la Cláusula Sexta inciso V del Título de Concesión **DGZF-063/01**, otorgado en favor de la **C. MARGARITA CANSECO**.
- c. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Oaxaca, el día **15 de abril de 2014**, lo que resulta de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-063/01**, ya que la misma cuenta con una vigencia de **15 años**, que fenece el día **10 de abril de 2016**.
- d. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. MARGARITA CANSECO**, titular de la Concesión **No. DGZF-063/201**; asimismo, al ser una persona física exhibió copia certificada de acta su acta de nacimiento con número 40 expedida por el Registro Civil del Estado

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE: 53/40044
C.A.: 16.27S.714.1.10-174/2000
BITÁCORA: 20/KV-0122/04/15

de Oaxaca, así como, copia simple de su credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con clave de elector número CNXXMR59061020M900 y copia simple de su Clave Única de Registro de Población CAXM590610MOCNXR09, documentales con las que se tiene por acreditada la personalidad con que actúa.

- e. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- f. Que la **C. MARGARITA CANSECO**, presentó copia de los recibos de pago de derechos por concepto de aprovechamiento, uso o goce de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución, desde **el ejercicio fiscal 2010 a 2015**; los cuales se comprueban con los recibos con números **0302, 0104, 0519, 000709, 0890 y 0-68**, todos emitidos por la Tesorería del Municipio de Santa María Colotepec, en el estado de Oaxaca, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- g. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,218.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la "Solicitud de Prórroga" presentada en día **15 de abril de 2014**, **AUTORIZAR** una prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-063/01**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión original, contados a partir del día siguiente en que concluya la vigencia de la presente concesión, es decir el **11 de abril 2016**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite a la **C. MARGARITA CANSECO**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/40044
C.A.: 16.27S.714.1.10-174/2000
BITÁCORA: 20/KV-0122/04/15

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza la **PRÓRROGA** de la Concesión **No. DGZF-063/01**, a nombre de la **C. MARGARITA CANSECO**, sobre una superficie de **440.13 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **calle del morro sin número, Colonia Marinero, Playa Zicatela, Juquila, Municipio de Santa María Colotepec, Estado de Oaxaca**, exclusivamente para **restaurante-bar**; por un término de **15 años** contados a partir del día **11 de abril de 2016**.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **No. DGZF-063/01**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. MARGARITA CANSECO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución administrativa a la **C. MARGARITA CANSECO**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**

LIC. CARLOS SANCHEZ GASCA.

LQV/MCR/MFG

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505 www.semarnat.gob.mx